PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1024

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MAG N° 31/2015, Y LA ADENDA MAG N° 01/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SERVICIOS ALLTEL, EN EL MARCO DEL LLAMADO "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL ID N° 290.088", INICIADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N° 07/2015.

Asunción, 08 de AGOSTO de 2017

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, en la cual informa el incumplimiento del Contrato MAG N° 31/2015 con Adenda MAG N° 01/2016 suscrito con la firma **SERVICIOS ALLTEL,** solicita la Rescisión del Contrato y la Adenda mencionados precedentemente, en el marco del llamado "Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación – Contrato Abierto Plurianual ID N° 290.088", iniciado bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 07/2015, (Exp. N° 25956/17, 27038/17 y 27065/17), y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones, por Memorandum D.C. N° 58/2017 del 23 de junio de 2017, remite al Departamento de Facturación informes si a la fecha existen facturas pendientes de pago de la firma Adjudicada "Servicios ALLTEL" del Señor Alberto Lesme, y el importe de los pagos realizados a la firma mencionada por los servicios realizados, si existiere.

Que la Dirección de Facturación por proveído de fecha 04 de julio de 2017, remite el informe solicitado.

Que la Dirección de Contrataciones pro proveído de fecha 05 de julio de 2017, remite la notificación a la firma Servicios ALLTEL informándole que dispone de un plazo de 10 (diez) días para que exponga lo que a su derecho convenga.

Que la Dirección y la Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones, remite el Dictamen DC A.L. N° 61/2017 de fecha 25 de julio de 2017, entre otros expresa: *Que obra en autos la Nota de fecha 19 de junio de 2017, remitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – DTIC del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que expresa "...**con el objeto de informar el incumplimiento del contrato de referencia por parte de la firma Servicios Alltel. Teniendo en cuenta la vigencia del contrato y según ordenes de servicios de fecha 18/05/14 y que fueron recibidas por el Sr. Alberto Lesme en fecha 25/05/17 se solicito cuanto sigue: Mantenimiento y reparación de Central Telefonica Panasonic KK-TEM 824 perteneciente a la Dirección de CENSO, Mantenimiento correctivo y preventivo, reparación de equipos de comunicación (Central telefónica marca Alcatel), perteneciente a la Dirección de Extensión Agraria. En fecha 09/06/17 se cumplió el plazo establecido en el PBC (15 días calendario) para realizar los trabajos solicitados, el proveedor no cumplió ni informó nada al respecto por lo que esta Dirección en fecha 13/06/17 intimó por el plazo de tres días corridos la entrega de lo peticionado sin resultado favorable. Por lo tanto solicito realizar los trámites legales de rigor para la rescisión del Contrato MAG N° 31/2015 con Adenda MAG N° 01/2016, por incumplimiento del Proveedor.***

Que el Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" RESCISIÓN DEL CONTRATO estipula: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: inc. ***a) POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.***

Que la Cláusula Décimo Primera, del Contrato ut supra reza: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO, reza: ***"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en la Carta de Invitación"***

*"...**CONCLUSIÓN:** Por tanto, en virtud a las manifestaciones vertidas precedentemente y al análisis del expediente de referencia, este Departamento de Contratos y Asesoría, recomienda, salvo mejor parecer de la máxima autoridad Institucional, la rescisión de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1024

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MAG N° 31/2015, Y LA ADENDA MAG N° 01/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SERVICIOS ALLTEL, EN EL MARCO DEL LLAMADO "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL ID N° 290.088", INICIADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N° 07/2015.

Contrato MAG N° 31/2015 y su respectiva Adenda MAG N° 01/2016, por incumplimiento del Proveedor, vía Resolución Ministerial.

Que la Dirección de Contrataciones por proveído D.C. N° 205/2017, remite a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Secretaría General a los efectos de emitir la Resolución Ministerial pertinente.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme Nota N° 841/17 de fecha 02 de agosto de 2017, remite a consideración del Señor Ministro la rescisión del Contrato MAG N° 31/2015 y la Adenda MAG N° 01/2016, y solicita la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispóngase la Rescisión del Contrato MAG N° 31/2015 y la Adenda MAG N° 01/2016, suscripto con la Firma **Servicios ALLTEL**, en el marco del llamado "Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación – Contrato Abierto Plurianual - ID N° 290.088", iniciado bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 07/2015, conforme a lo dispuesto en el Art. 59° Inciso a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.

Art. 2º.- Copia de la presente Resolución Ministerial será remitida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Art. 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

JUAN CARLOS BARUJA F.
MINISTRO

JCBF/efva/las